

CONSEJO GENERAL

RECURSO DE REVISIÓN

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: CG/CM203/RR/004/2021

ACTOR: C. JESÚS ALFREDO VÁZQUEZ JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL 203 DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: “...LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL DE ESTE CONSEJO MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL ORDINARIO 2020-2021, LA CUAL NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES PARA EL DEBIDO RESGUARDO Y SEGURIDAD DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y MATERIAL ELECTORAL”.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para resolver los autos del expediente número **CG/CM203/RR/004/2021**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el C. Jesús Alfredo Vázquez Jiménez, Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Municipal 203 del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz¹, con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, de la referida entidad federativa, en contra del Acuerdo “...**A05/OPLEV/CM203/06-04-21**, en el cual se determina la ubicación de la bodega electoral, para el proceso electoral local

¹ En lo sucesivo, OPLEV.

CONSEJO GENERAL

ordinario 2020-2021”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 368, último párrafo, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave²; el Secretario del Consejo General del OPLEV, fórmula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultados, antecedentes y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

a) Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne en donde se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) Emisión del Acto impugnado. En fecha seis de abril del presente año, el Consejo Municipal 203 con sede en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, celebró la sesión ordinaria en la cual se determina la ubicación de la Bodega Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

c) Presentación del Recurso de Revisión. El diez de abril del presente año, se recibió en el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, el escrito signado por el C. Jesús Alfredo Vázquez Jiménez, Representante Propietario del Partido Político Morena ante dicho Consejo mediante el cual interpuso Recurso de Revisión a través del cual impugna la sesión antes mencionada y los acuerdos adoptados en la misma.

² En adelante Código Electoral Local.

CONSEJO GENERAL

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes.

d) Presentación del Recurso de Revisión. En fecha diez de abril del dos mil veintiuno, de conformidad con el numeral 366 del Código Electoral, el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz del OPLEV, fijó en sus estrados a las catorce horas con treinta minutos, el escrito presentado por el Representante Propietario del Partido Político MORENA, por setenta y dos horas, con la finalidad de darle publicidad, retirándolo de los estrados el día trece de abril, a las catorce horas con treinta minutos, haciendo constar que no se presentó escrito de tercero interesado.

Posteriormente, la autoridad responsable tramitó y remitió a este órgano dicho escrito y sus anexos, así como su respectivo Informe Circunstanciado y demás constancias atinentes, mismo que fue radicado en este organismo el 15 de abril siguiente.

e) Integración y turno. Mediante proveído de fecha quince de abril del presente año, el Secretario del Consejo General del OPLEV ordenó integrar el expediente **CG/CM203/RR/004/2021**, para los efectos previstos en los artículos 367 y 368 del Código Electoral Local.

f) Admisión del Recurso de revisión y Cierre de instrucción. Mediante proveído de fecha veintidós de abril se admitió el recurso de revisión, asimismo al ser debidamente sustanciado el medio de impugnación, con la realización de los requerimientos a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación de ODES, asimismo se ordenó el cierre de instrucción y la formulación del proyecto de resolución.

CONSEJO GENERAL**CONSIDERACIONES****PRIMERA. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 348, 349, fracción I, inciso a), 350 y 353 del Código Electoral Local.

SEGUNDA. Análisis de Procedibilidad.

a) Oportunidad. Tal como se desprende de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente recurso, este requisito se tiene por colmado, en virtud de que el Recurso de Revisión se presentó dentro del plazo previsto en el artículo 358 del Código Electoral Local, pues el acto que se combate se hizo del conocimiento a las y los integrantes del Consejo Municipal 203, con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, del OPLEV, el seis de abril de la presente anualidad y, por tanto, el plazo comenzó a correr a partir del día siguiente, es decir, del siete de abril al diez de abril del año que transcurre, por lo que al haberse presentado el escrito el seis de abril, es evidente que el recurso se promovió dentro de los cuatro días siguientes a la realización de la sesión y aprobación de los Acuerdos respectivos.

b) Forma. Del análisis del Recurso de Revisión se desprende que cumple con los requisitos que establecen el artículo 362 del Código Electoral Local, toda vez que se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en el cual se indica el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones; además se precisa el acto impugnado y la autoridad responsable; también se mencionan los conceptos de agravio y los preceptos legales presuntamente violados; y se hizo constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

CONSEJO GENERAL

c) Legitimación y Personería. Conforme a lo previsto en el artículo 356 del Código Electoral Local, se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que el C. Jesús Alfredo Vázquez Jiménez, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal 203, con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, se encuentra debidamente acreditado ante el mismo, de conformidad con el Informe Circunstanciado que brindó la autoridad responsable.

d) Interés Jurídico. Se satisface este supuesto, en virtud de que el actor acredita que su representada tiene, presupuestalmente, una afectación directa puesto que el acto impugnado, es decir, el realizado por el Consejo Municipal en cuestión, de haber determinado el lugar de la bodega electoral que no cumple con las condiciones pertinentes para el debido resguardo y seguridad de los paquetes electorales y el material electoral.

TERCERO. Estudio del caso concreto.

Para la adecuada interpretación y análisis de los conceptos de agravio planteados por el actor, es procedente dar atención a los principios generales del derecho ***iura novit curia*** y ***da mihi factum dabo tibi jus*** (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), que obliga a este organismo a considerar todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de las mismas, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

Así, del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente se puede apreciar que el actor se adolece de “...*la determinación de la ubicación de la bodega electoral de este consejo municipal para el proceso municipal ordinario 2020-2021, la cual no cumple con las condiciones pertinentes para el debido*”

CONSEJO GENERAL

resguardo y seguridad de los paquetes electorales y material electoral, es un baño muy reducido y cuenta con instalación de tubería de agua la cual puede causar una inundación mojando el material electoral, así como la puerta es de material de aluminio y no cuenta con protecciones y una de las paredes no está terminada ya que comparte espacio con la regadera y en ese espacio es visualmente que cabe una persona.” (sic)

En virtud de lo anterior, la pretensión final del actor es que este Consejo General, determine que le asiste la razón en el sentido de que el Consejo Municipal 203, con cabecera en Zozocolco, Veracruz, no eligió un lugar apropiado para que se establezca la bodega electoral, ya que el lugar designado no es el ideal para el resguardo de los paquetes y materiales electorales.

En ese orden ideas, este Consejo General analiza el caso concreto de la siguiente forma:

- **Designación de lugar apropiado para el resguardo de los paquetes y materiales del Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz del OPLEV.**

La parte actora señala en su escrito que la terminación de la bodega electoral no cumple con las condiciones pertinentes para el resguardo de los paquetes y materiales electorales, ya que el lugar designado cuenta con deficiencias de las cuales señala: la tubería que pudiera ocasionar una inundación y un hueco por el cual cabe una persona haciendo alusión de que alguna persona pudiera irrumpir en la bodega, asimismo se califica el agravio como leve.

En relación con lo anterior, el actor aporta las pruebas siguientes:

CONSEJO GENERAL

- *Documental pública constante de cuatro placas fotográficas.*

Cabe señalar que esta prueba no es pública si no una prueba técnica, en términos de lo previsto en el artículo 359, fracción tercera, el cual señala lo siguiente:

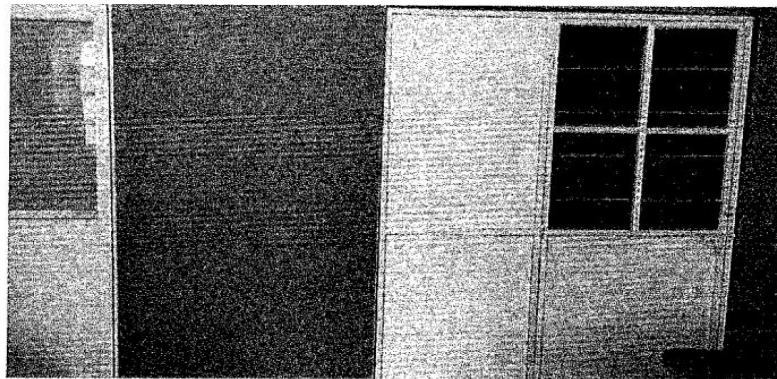
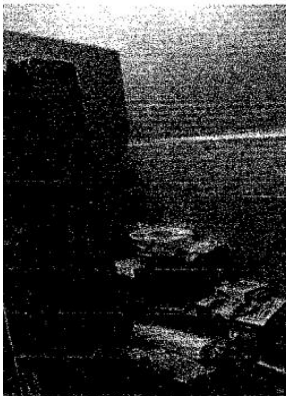
Artículo 359. En materia electoral sólo serán admitidas pruebas documentales, técnicas cuando por su naturaleza no requieran perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones

Para los efectos de este Código:

I. ...

...

III. Se considerarán pruebas técnicas todos aquellos medios de reproducción de imágenes que tengan por objeto crear convicción en el juzgador acerca de los hechos controvertidos. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduzcan.



[Handwritten signature]

CONSEJO GENERAL



Asimismo, la autoridad responsable, aportó las siguientes pruebas:

- Copia certificada del Acuerdo: **A05/OPLV/CM203/06-04-21**
- Escrito firmado por el Secretario del Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz por el cual da las especificaciones de la bodega.
- Opinión de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Ahora bien, al realizar el análisis de las placas fotográficas que integran el presente expediente, así como de las pruebas aportadas por el actor, se advierte que: las condiciones de la bodega no son las ideales en este momento: ... **a)** *la primera placa fotográfica se observan distintos objetos que se alojan en ese espacio obstaculizando el ingreso, b)* *en la segunda se aprecia que la bodega no cuenta con cerraduras o algún tipo de seguro para impedir el fácil acceso a ella, c)* *en la tercera se observa que las instalaciones eléctricas se encuentran expuestas y d)* *por último se observa una toma de agua la cual potencialmente podría dañar los paquetes y materiales electorales que se alojen ahí, condiciones que se tiene que dichas condiciones no son las ideales para tal actividad”...*

De las placas fotográficas aportadas por el actor y descritas en el párrafo anterior se aprecia que el espacio no cuenta con las condiciones idóneas para ser designada

CONSEJO GENERAL

como la bodega electoral, debido a las deficiencias que se observan, asimismo se debe señalar que de las constancias aportadas por el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, se deduce que las deficiencias son advertidas y que se encuentran trabajando para subsanar las deficiencias de la bodega electoral, misma que se analizara posteriormente.

Es necesario mencionar que dentro de la guía para la habilitación y adecuación de la bodega electoral de los consejos municipales y distritales aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG197/2020**, establece:

1. Proyectar dimensiones que deberá tener la bodega electoral;
2. Buscar en los inmuebles un espacio que cubra con las dimensiones requeridas;
3. Elaborar el mapeo de la disposición física de los documentos y materiales electorales; y
4. Proyectar los recursos materiales y humanos necesarios, previendo la fecha y prioridad de la recepción de la documentación y material electoral.

Bajo esa óptica y al momento de la emisión del acuerdo impugnado el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, advirtió que la bodega electoral no contaba con las condiciones necesarias para albergar los paquetes electorales correspondientes, lo anterior se confirma al observado en las placas fotográficas aportadas por el C. Jesús Alfredo Vázquez Jiménez, y de lo analizado en el apartado dos del Informe que rinde el Consejero Presidente del Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, sobre las Condiciones de equipamiento y medidas de la bodega electoral, concluyó que la bodega electoral necesita ciertas adecuaciones para su apropiado uso por lo cual comunicó las proyecciones de las casillas y los espacios que ocuparían los paquetes electorales dentro de la bodega del Municipio de Zozocolco de Hidalgo,

CONSEJO GENERAL

Veracruz, en el cual se determinó colocar un anaquel el cual sería suficiente para albergar los paquetes electorales, remitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de lo anterior la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio OPLEV/DEOE/767/2021.

De lo antes expuesto se advierte que, si bien las condiciones del espacio asignado no son las ideales conforme a lo señalado por el actor, cabe precisar que en el punto QUINTO del acuerdo aprobado por el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, **A05/OPLEV/CM203/06-04-21** se mencionan los aspectos a tener en consideración para la determinación del espacio que alberga la bodega electoral, los cuales se muestran de la siguiente manera:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos o químicos inflamables.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias como lo son ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá el riesgo en casos de inundación.

Los anteriores se han cumplido conforme a la norma y adicional a los puntos antes mencionados en el punto SEXTO del acuerdo emitido por el Consejo Municipal en cuestión, se menciona que, conforme al anexo 5, apartado uno, párrafo siete del reglamento de elecciones y el apartado dos, del Reglamento de Elecciones del INE refiere que, para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física poniendo atención en:

CONSEJO GENERAL

- a) Instalaciones eléctricas
- b) Techos
- c) Drenaje pluvial
- d) Instalaciones sanitarias
- e) Ventanas
- f) Muros
- g) Cerraduras
- h) Pisos
- i) Tarimas
- j) Extintores
- k) Lámparas de emergencia
- l) Señalizaciones

De acuerdo a lo antes mencionado el Consejo Municipal 203 Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, advirtió y determinó dentro del Acuerdo **A05/OPLEV/CM203/06-04-21** que las instalaciones eléctricas, cerraduras y muros son en los cuales se deben realizar adecuaciones que resultan necesarias. Por otro lado, los techos, drenaje pluvial y pisos, cumplan con lo estipulado para el óptimo funcionamiento de la bodega electoral.

Asimismo, el Consejo Municipal de mérito, determinó cuales eran las adecuaciones necesarias para que la bodega electoral cuente con los elementos necesarios y suficientes para estar en condiciones óptimas para su buen funcionamiento.

Por lo cual se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que brindara su opinión técnica sobre la bodega electoral del Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, en relación con lo mencionado con anterioridad la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, hace del conocimiento que se verificaron los cumplimientos de los requisitos técnicos para el acondicionamiento de la bodega electoral, es por ello que la misma se encontrara en las condiciones óptimas para

CONSEJO GENERAL

su utilización.

Cabe precisar que la pretensión del actor, es el cambio del lugar designado para ocupar la bodega electoral esto debido a que presuntamente el espacio designado para ella no es el óptimo para tal función, como ya se precisó en la presente resolución, la bodega sí cuenta con ciertas deficiencias, pero estas están siendo atendidas.

Con relación a lo anterior en el INFORME QUE RINDE EL CONSEJERO PRESIDENTE SOBRE LAS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMOS DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA BODEGA ELECTORAL, el Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, reconoció los servicios que deben realizarse en la bodega en los cuales marca como requerimientos a realizar los de plomería haciendo alusión al punto 1), el de herrería con relación al punto 2), y el de albañilería con relación al 3) así dando solución y atención a los puntos de preocupación del actor esto mencionado en el informe que se rinde sobre las condiciones del equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega electoral en su apartado 2 inciso b) numeral IV.

Asimismo, es necesario resaltar que como se desprende del citado informe del Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, se encuentra realizando las adecuaciones a la bodega electoral con la finalidad para que esta esté en condiciones óptimas de conformidad al acuerdo del Consejo General, para hacer frente a las necesidades que traerá la culminación del proceso electoral 2020-2021, y por lo tanto, realizar las adecuaciones pertinentes a la bodega electoral para salvaguardar los paquetes y materiales electorales en todo momento como lo estipula la norma.

Por lo cual se debe mencionar que se requirió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como a la Unidad Técnica de Vinculación con ODES,

CONSEJO GENERAL

con la finalidad de contar con los elementos para la emisión de la presente determinación por lo cual la antes referida emitió el oficio **OPLEV/UTVODESyOSC/723/2021**, en el cual señala que el recurso para el acondicionamiento de la bodega electoral ya ha sido radicado para atender dichas adecuaciones, por su parte la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral confirma el informe del Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, en el que se da cuenta de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos para la adecuación de la bodega electoral.

Por lo tanto como se aprecia en las constancias que obran en autos se están realizando las adecuaciones pertinentes a la bodega electoral, con la finalidad de que este cuente con las condiciones requeridas, por lo que esta autoridad determina que es **FUNDADO** el agravio señalado por el actor, relativo a la determinación de la ubicación de la bodega electoral del consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, para el proceso electoral Municipal 2020-2021, ya que del análisis anteriormente descrito se llega a la conclusión de que sí se requiere el acondicionamiento para cumplir con la función de bodega electoral, y a la postre **INOPERANTE**, toda vez que los agravios señalados por el actor ya se encuentran en vías de mejora, mismas que se precisan en el Acuerdo **A05/OPLEV/CM203/06-04-21** por lo que la pretensión del actor se encuentra alcanzada, asimismo se ordena al Consejo Municipal para que Informe este Consejo General una vez que la Bodega Electoral se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento de igual manera que se realice el acuerdo correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** y a la postre **INOPERANTE** el agravio relativo a la determinación de la ubicación de la bodega electoral del Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo **A05/OPLEV/CM203/06-04-21** emitido por el Consejo Municipal 203 con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, del OPLEV, de fecha seis de abril del año en curso.

TERCERO. Se instruye al Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, para que dentro del término de 2 días naturales posteriores a la conclusión de los trabajos de acondicionamiento de la bodega electoral informe dicha conclusión a este Consejo General.

CUARTO. Se instruye al Consejo Municipal 203 de Zozocolco de Hidalgo, Veracruz, para que una vez verificado el espacio que ocupará la bodega electoral, emita un Acuerdo dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los trabajos de acondicionamiento, donde señale de forma pormenorizada fundada y motivada todos los quesitos con que cumple el espacio.

QUINTO. NOTIFÍQUESE por oficio la presente determinación al **C. Jesús Alfredo Vázquez Jiménez, Representante Propietario del Partido Político MORENA**, ante el Consejo Municipal, en el domicilio que obra en autos; de igual manera, notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal 203 del OPLEV, con cabecera en Zozocolco de Hidalgo, Veracruz; asimismo, publíquese en los estrados que ocupan este OPLEV; lo anterior, de conformidad con el numeral 387 y 390 del Código Electoral Local.

SEXTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Quintín Antar Dovarganes Escandón, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE